



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046-2022/DP

Lima, 07 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias;

Que, mediante Ley N° 27815, se aprobó la Ley del Código de Ética de la Función Pública y asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 026-2013/DP, se aprobó el Código de Ética de la Defensoría del Pueblo;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, es competencia de la Defensoría del Pueblo defender los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad; así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, en esa línea, la defensa de los derechos de las mujeres ha sido y es un tema prioritario de la Defensoría del Pueblo, en la medida que éstas deben enfrentar diversas barreras que limitan su ejercicio regular, en diversos ámbitos de su desarrollo personal y profesional, así como en la generación de actos de violencia en sus diversas modalidades, los cuales constituyen obstáculos para su desarrollo en condiciones de igualdad, por lo que se hace necesario que las mujeres, en su diversidad, sean consideradas como un grupo en situación de especial vulnerabilidad y protección;

Que, de manera continua, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes, atendido quejas y realizado acciones de supervisión para verificar el nivel de cumplimiento de las políticas públicas diseñadas en favor de la igualdad y no discriminación, y frente a la violencia basada en género; con el mismo propósito, ha emitido recomendaciones para contribuir a la plena vigencia y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), en la que se reconoce la situación de discriminación estructural que enfrentan las mujeres, lo que contribuye a la afectación del derecho a una vida libre de violencia; así como perpetúa desigualdades y brechas que limitan el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres;





Que, mediante Ley N° 30364, se aprobó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, unificado en su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;



Que, la referida Ley N° 30364, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales;



Que, el numeral 3 del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, desarrolla el Principio de la debida diligencia, en virtud del cual el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debiendo imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio;

Que, en este orden de ideas, es necesario exhortar a los/las servidores/as, practicantes, secgristas, voluntarios/as y locadores/as de servicios o personas sujetas a cualquier vínculo jurídico con la Defensoría del Pueblo, así como a aquellos que buscan ingresar a la Institución en cualquiera de las modalidades jurídicas antes señaladas, a la adopción de medidas que contribuyan a la defensa de los derechos de las mujeres y a la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, constituye una buena práctica institucional, la adopción de medidas que contribuyan a fortalecer los mecanismos de prevención para una vida libre de violencia hacia las mujeres y al grupo familiar, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, los literales a) y d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, dispone que corresponde al/ a la Defensor/a del Pueblo formular, aprobar, conducir, dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, así como emitir Resoluciones Defensoriales y Administrativas;





Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que disponga la adopción de medidas que contribuyan a la defensa de los derechos de las mujeres y a la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como una buena práctica institucional;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General, de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y a los literales a), d) y n) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la adopción de medidas que contribuyan a la defensa de los derechos de las mujeres y a la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de la suscripción de una Declaración Jurada que evidencie el compromiso de los/las servidores/as, practicantes, secigristas, voluntarios/as, locadores/as de servicios o personas sujetas a cualquier vínculo jurídico con la Defensoría del Pueblo, a abstenerse de llevar a cabo cualquier acto de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- DISPONER la aprobación del formato de Declaración Jurada a que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Resolución, el mismo que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin que efectúen las acciones que correspondan para su aplicación, así como para la difusión de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Institucional de la Defensoría del Pueblo. (www.defensoria.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO





FORMATO

DECLARACIÓN JURADA



Yo, _____, identificado/a con D.N.I. N° _____, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que no cuento con antecedentes policiales ni penales de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y me comprometo a abstenerme de llevar a cabo cualquier acto de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, unificado en su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MIMP y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.



DECLARO que lo expresado precedentemente se ajusta a la verdad, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sometiéndome a la verificación y/o fiscalización posterior que la autoridad administrativa tenga a bien efectuar, y en caso de incurrir en falsedad, a las sanciones administrativas, civiles o penales, correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General así como las demás normas que resulten aplicables al vínculo contractual que mantengo con la Entidad. Asimismo, declaro tener conocimiento que la falsa declaración en un procedimiento administrativo constituye la comisión de un delito previsto en el artículo 411° del Código Penal. Firmo la presente Declaración Jurada en señal de conformidad.

Lima,.....de.....de 2022.

.....

FIRMA



HUELLA DIGITAL